

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1859.)

### SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

Primera. Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.

Segunda. Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración civil de donde proceda.

Tercera. Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.

Cuarta. Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan general de distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

Quinta. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó corporación de que procedan.

### SECCION PRIMERA.

#### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

### SECCION SEGUNDA.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

El Sr. Gobernador de Córdoba, con fecha 26 de actual, me comunica el telegrama siguiente:

«Ruego á V. S. se sirva hacer público en esa provincia que el precio medio del trigo en esta capital es el de 68 rs. fanega, por si á los tenedores de este artículo les conviene traerlo á la misma para su venta. Es de advertir tambien, que constantemente se está llevando el trigo á Sevilla.»

Lo que he dispuesto se publi-

que en este periódico oficial para su mayor publicidad.—Segovia 27 de Abril de 1867.—El Gobernador, Marqués de Casa-Pizarro.

#### Vigilancia.

Habiéndose extraviado la licencia de uso de escopeta, espedida en 6 de Diciembre de 1866 á favor de Melquiades Perez, vecino de Grado, bajo el número 1106, encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, que si llegase á su poder, la remitan á este Gobierno de provincia. Segovia 27 de Abril de 1867.—El Gobernador, Marqués de Casa-Pizarro.

#### Ayuntamientos.

Por dimision del que la obtenia se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Codorniz con el sueldo de 220 escudos anuales, pagados de fondos municipales por trimestres; su provision tendrá lugar á los 30 días, contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y

Gaceta de Madrid. Las solicitudes se dirigirán al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de dicho pueblo ó á este Gobierno de provincia. Segovia 27 de Abril de 1867.—El Gobernador, Marqués de Casa-Pizarro.

#### Vigilancia.

El dia 21 del actual ha sido puesta á disposicion del Alcalde de Codorniz, en esta provincia, por el guarda del campo de la jurisdiccion de dicho pueblo, una potra que se hallaba desmandada en los panes del mismo, ignorándose quién sea su legítimo dueño. Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que la persona á quien pertenezca pueda pasar á recogerla al referido pueblo, abonando los gastos que haya ocasionado. Segovia 27 de

Abril de 1867.—El Gobernador, Marqués de Casa-Pizarro.

#### Señas de la potra.

Pelo castaño, alzada 6 cuartas, calzada de los dos pies, edad de 2 á 3 años.

### SECCION TERCERA.

#### Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías.

El dia 31 del próximo Mayo tendrá lugar en esta Dirección general la subasta para contratar las conducciones marítimas de sal en la Peninsula é Islas Baleares por término de tres años, á contar desde 1.º de Julio de 1867 á 30 de Junio de 1870, con sujecion al pliego de condiciones aprobado por S. M. inserto en la Gaceta de Madrid, fecha de hoy, núm. 115.

Para tomar parte en la espresada licitacion, se necesita consignar previamente en la Caja general de Depósitos la cantidad de 40000 escudos en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto y acreditar además las circunstancias que exige la regla 3.ª de las acordadas para la formalidad del acto que en dicho pliego de condiciones aparecen.

Madrid 25 de Abril de 1867.—P. O. Secades.

#### Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

#### Estanco vacante.

Hallándose en este caso el del pueblo de Madrona, partido administrativo de San Ildefonso, las personas que se consideren adornadas de los requisitos prevenidos por la Dirección general del ramo, y quieran solicitarlo, podrán hacerlo dentro del término de ocho días; para lo cual habrán de presentar sus solicitudes documentadas, al señor Gobernador por conducto de esta Administración.

Segovia 26 de Abril de 1867.—Rafael García Tapia.

## Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

La Excma. Diputacion de esta provincia, en sesion que celebró el dia 25 del actual, se sirvió aprobar el siguiente

REPARTIMIENTO formado por la Administracion principal de Hacienda pública de esta provincia de 734.077 escudos 807 milésimas que con arreglo á la Real orden de 6 de Abril de este año deben satisfacer los pueblos de la misma por cupo y recargos de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia durante el año económico de 1867 á 1868.

### DEMOSTRACION.

Cupo de contribucion territorial para el año económico de 1867 á 1868.....	513018
Aumento para completar el 1 por 100 de fondo supletorio é indemnizaciones.....	11801307
Aumento por lo repartido de menos en años anteriores.....	526819.807
<b>TOTAL.....</b>	<b>526781.807</b>
Bajas por sobrantes de años anteriores.....	35
<i>Total de estos conceptos á repartir.....</i>	<i>526781.807</i>
Recargos á cuenta de los que se concedan señalados con arreglo al art. 61 y 72 de la Real instruccion de 8 de Junio de 1847 y el 37 de la Real orden de 30 de Julio de 1859. ( 15 por 100 para el presupuesto provincial. Para el municipal según lo aprobado en 1866-67 á cada pueblo de los que se espresan.....	77253 6723
Recargos autorizados por el Sr. Gobernador, con arreglo á la Real orden de 9 de Marzo de 1865.....	101783
5.ª parte de aumento para imprevistos en los distritos que han dispuesto de este fondo en 1866-67.....	153
<b>TOTAL.....</b>	<b>712696.807</b>
Bajas de los recargos por los depósitos previos.....	27381
<b>TOTAL.....</b>	<b>712696.807</b>
Aumento de 3 por 100 para cobranza y conduccion de caudales.....	27381
<i>Total general que se ha de repartir por cupo y recargos.....</i>	<i>731077.807</i>

Distritos municipales.	Riqueza imponible.	Cupo de contribucion a 14 escudos 6 milésimas por 100.	Aumento para completar el 1 por 100 del fondo supletorio é indemnizaciones.	Aumento por lo repartido de menos en años anteriores.	TOTAL.	Bajas por sobrantes de años anteriores.	Líquido á repartir.	Aumento de premio de cobranza.	Total de estos conceptos á repartir.	RECARGOS DE INTERES COMUN.				Total de los recargos de interés comun.	Bajas de los recargos por los depósitos previos.	Líquido á repartir por los recargos de interés comun.	Aumento de premio de cobranza.	Total general que se ha de repartir.
										Provinciales.	Municipales.	Provinciales.	Municipales.					
Abades.....	29280	4101	91.300	»	4192.300	»	4192.300	126	4318.300	1230	613	»	»	1845	»	1845	55	6218.300
Adrada de Piron.....	5250	735	16.100	»	751.100	»	751.100	22	773.100	7	110	»	»	117	»	117	5	895.100
Adrada de Piron.....	10400	1457	32.400	»	1489.400	»	1489.400	45	1534.400	146	219	»	»	365	»	365	10	1909.400
Aguilafuente.....	35500	4972	117.600	»	5089.600	»	5089.600	153	5242.600	1989	744	»	»	2733	»	2733	82	8057.600
Aillon.....	24620	3448	75.500	»	3523.500	»	3523.500	106	3629.500	345	517	»	»	862	»	862	27	4518.500
Alconada y Alconadilla.....	8020	1123	30.100	»	1153.100	»	1153.100	35	1188.100	270	169	»	»	439	»	439	13	1640.100
Aldea del Rey.....	25800	3614	80.200	»	3694.200	»	3694.200	111	3805.200	506	542	»	»	1048	»	1048	31	4884.200
Aldealcorbo y Consuegra.....	6410	898	20.800	»	918.800	»	918.800	28	946.800	135	135	»	»	135	»	135	4	1085.200
Aldealengua de Pedraza.....	6250	875	20.100	»	895.100	»	895.100	27	922.100	350	131	»	»	481	»	481	14	1417.100
Aldealengua de Sta. Maria.....	6240	875	20.100	»	895.100	»	895.100	27	922.100	140	131	»	»	271	»	271	8	1201.100
Aldeanueva de la Serrez.....	4060	569	13.500	»	582.500	»	582.500	17	599.500	228	86	»	»	314	»	314	9	922.500
Aldeanueva del Codonal.....	8210	1150	25.800	»	1175.800	»	1175.800	35	1210.800	437	173	»	»	610	»	610	18	1838.800
Aldeanueva del Monte y Baraona de Fresno.....	7500	1050	24.600	»	1074.600	»	1074.600	32	1106.600	420	158	»	»	578	»	578	17	1701.600
Aldehorno.....	7210	1010	31	»	1041	»	1041	31	1072	303	152	»	»	455	»	455	14	1541
Aldehorno.....	5530	775	17.800	»	792.800	»	792.800	24	816.800	178	116	»	»	294	»	294	9	1119.800
Aldehuela del Codonal.....	7180	1006	23	»	1029	»	1029	31	1060	»	151	101	»	252	»	252	8	1320
Aldeonsancho.....	6950	973	20.600	»	993.600	»	993.600	30	1023.600	183	146	»	»	331	»	331	10	1364.600
Aldeonte, Olmillo y Covachuelas.....	11020	1543	34.900	»	1577.900	»	1577.900	47	1624.900	553	231	»	»	786	»	786	24	2434.900
Anaya.....	9360	1311	29.600	»	1340.600	»	1340.600	40	1380.600	131	197	»	»	328	»	328	10	1718.600
Añe.....	6970	976	22.200	»	998.200	»	998.200	30	1028.200	390	146	»	»	536	»	536	16	1580.200
Aragoneses.....	9550	1338	29.300	»	1367.300	»	1367.300	41	1408.300	534	201	»	»	735	»	735	22	2165.300
Arahueta y Pajares de Pedraza.....	5630	789	17.700	»	806.700	»	806.700	24	830.700	93	118	»	»	213	»	213	6	1049.700
Arcones, Arconillos, Castillejo, Huerta y Mata.....	12850	1800	40.700	»	1840.700	»	1840.700	55	1895.700	234	270	»	»	504	»	504	15	2414.700
Arevalillo.....	6340	916	20.700	»	936.700	»	936.700	28	964.700	»	137	»	»	137	»	137	4	1105.700
Armuña.....	18740	2625	57.100	»	2682.100	»	2682.100	80	2762.100	»	394	»	»	394	»	394	12	3168.100
Arroyo de Cuellar.....	11160	1563	35.600	»	1598.600	»	1598.600	48	1646.600	625	235	»	»	860	»	860	26	2532.600
Balisa.....	8350	1170	26.800	»	1196.800	»	1196.800	36	1232.800	117	176	»	»	293	»	293	9	1534.800
Barbolla, Olmo, Corralejo y Villarejo.....	18000	2521	56.300	»	2577.300	»	2577.300	77	2654.300	504	378	»	»	882	»	882	26	3562.300
Basardilla.....	6090	853	20.500	»	873.500	»	873.500	26	899.500	85	128	»	»	213	»	213	6	1118.500
Becerril.....	5670	794	18.600	»	812.600	»	812.600	24	836.600	135	119	»	»	254	»	254	8	1098.600
Bercial.....	11330	1587	45.300	»	1632.300	»	1632.300	49	1681.300	159	238	»	»	397	»	397	12	2090.300
Bercimuel.....	11710	1640	36	»	1676	»	1676	50	1726	»	230	»	»	476	»	476	14	2216
Bernardos.....	25950	3635	80.200	»	3715.200	»	3715.200	111	3826.200	763	545	»	»	1308	»	1308	39	5173.200
Bernuy de Coca.....	11060	1549	33.700	»	1582.700	»	1582.700	47	1619.700	418	232	»	»	650	»	650	20	2289.700
Bernuy de Porreros.....	8570	1200	26.600	»	1226.600	»	1226.600	38	1264.600	408	180	»	»	588	»	588	18	1870.600
Boceguillas.....	10640	1490	33.100	»	1523.100	»	1523.100	46	1569.100	149	223	»	»	372	»	372	11	1952.100
Brieva.....	7680	1076	24.600	»	1100.600	»	1100.600	33	1133.600	108	161	»	»	269	»	269	8	1410.600
Taballar.....	10580	1482	33.200	»	1515.200	»	1515.200	45	1560.200	148	222	»	»	370	»	370	11	1941.200

RECARGOS DE INTERES COMUN.

Distritos municipales.

Main data table with columns: Riqueza imponible, Cupo de contribucion, Aumento de premio de cobranza, Liquidado a repartir, Aumento de premio de cobranza, and various sub-columns for interest charges and total general amounts.

Concedidos para... Aumentos a cuenta de los que se conceden con arreglo a los artículos 24 y 61 de la instrucción de 8 de Junio de 1847 y art. 37 de la Real orden de 30 de Julio de 1859. Quinta parte de aumento para imprentas con arreglo al art. 38 de la Real orden de 30 de Julio de 1859, en los distritos que han dispuesto del todo o parte de este fondo en el año de 1866-67.

Total de los recargos de interés comun. Bajos de los recargos por los depósitos previos. Liquidado a repartir por los recargos de interés comun. Aumento de premio de cobranza. Total general que se ha de repartir.

RECARGOS DE INTERES COMUN.

Table with columns: Distritos municipales, Riqueza imponible, Cupo de contribucion, Aumento para completar el 1 por 100 del fondo supletorio e indemnizaciones, Aumento por lo repartido de menos en años anteriores, Bajas por sobrantes de años anteriores, Liquidado a repartir, Aumento de premio de cobranza, Total de estos conceptos a repartir, Concedidos para, Aumentos a cuenta de los que se concedan con arreglo a los artículos 24 y 61 de la instrucción de 8 de Junio de 1847 y art. 37 de la Real orden de 30 de Julio de 1859, Quinta parte de aumento para impre-vistos con arreglo al art. 38 de la Real orden de 30 de Julio de 1859, Total de los recargos de interes comun, Bajas de los recargos por los depositos previos, Liquidado a repartir por los recargos de interes comun, Aumento de premio de cobranza, Total general que se ha de repartir.



Distritos municipales.	Riqueza imponible. Escudos.	Cupo de contribucion á 14 escudos 6 milésimas por 100	Aumento para completar el 1 por 100 de fondo supletorio é indemnizaciones.	Aumento por lo repartido de menos en años anteriores.	TOTAL.	Bajas por sobrantes de años anteriores.	Líquido á repartir.	Aumento de premio de cobranza.	RECARGOS DE INTERES COMUN.					Total de los recargos de intereses comun.	Bajas de los recargos por los depósitos previos.	Líquido á repartir por los recargos de intereses comun.	Aumento de premio de cobranza.	Total general que se ha de repartir.
									Provinciales.	Municipales.	Provinciales.	Municipales.	Total					
Valverde.....	33000	4622	102		4724		4724	142	4866	463	693			1156	1156	35	6057	
Valvieja.....	8520	4193	27.500		1220.500		1220.500	37	1257.500	370	179			549	549	16	1822.500	
Vegallia.....	7600	1064	24.500		1088.500		1088.500	32	1120.500	213	160			373	373	11	1504.500	
Veganzones.....	20000	2802	63.600		2865.600		2865.600	86	2951.600		420			420	420	13	3384.600	
Vegas de Matute.....	46300	2282	51.800		2333.800		2333.800	70	2403.800	319	342			661	661	20	3084.800	
Ventosilla y Tejadilla.....	2160	302	8.500		310.500		310.500	9	319.500	121	45			166	166	5	490.500	
Villacastin.....	42000	5882	133.600		6015.600		6015.600	180	6195.600	1471	882			2353	2353	71	8619.600	
Villacorta, Alquite y Martin Muñoz de Aillon.....	7400	1036	22.700		1058.700		1058.700	33	1091.700	404	155			559	559	17	1667.700	
Villagonzalo.....	43610	4907	42.200		1949.200		1949.200	58	2007.200	515	286			801	801	24	2832.200	
Villar de Sobrepeña.....	5250	735	48.100		753.100		753.100	23	776.100	228	110			338	338	10	1124.100	
Villaseca.....	5220	732	47.200		749.200		749.200	23	772.200	110	110			220	220	7	999.200	
Villaverde de Iscar y Castrejon.....	44060	4969	44.900		2013.900		2013.900	60	2073.900	709	295			1004	1004	30	3107.900	
Villaverde y Villavilla de Montejo.....	7240	1014	23.900		1037.900		1037.900	31	1068.900	406	152			558	558	17	1649.900	
Villeguillo.....	4470	2026	46.100		2072.100		2072.100	62	2134.100	810	304			1114	1114	33	3281.100	
Villostada.....	4230	1993	45.600		2038.600		2038.600	61	2099.600	99	299			398	398	12	2509.600	
Yanguas.....	9680	1356	32.200		1388.200		1388.200	42	1430.200		203			339	339	10	1779.200	
Inojosas, Aldehuela y Burgomillodo.....	5550	777	47.800		794.800		794.800	24	818.800	287	117			404	404	12	1234.800	
Huero.....	7400	1036	22.700		1058.700		1058.700	32	1090.700	153	155			310	310	9	1409.700	
Zamarramala.....	30300	4245	94.930		4339.930		4339.930	130	4469.930	1146	637			1783	1783	53	6305.930	
Zarzuela del Monte.....	22640	3170	70.200		3240.200		3240.200	97	3337.200		476			476	476	14	3827.200	
Zarzuela del Pinar.....	9400	1317	32.177		1349.177		1349.177	41	1390.177	527	198			725	725	22	2137.177	
<b>TOTALES.....</b>	<b>3676990</b>	<b>515018</b>	<b>41801.807</b>		<b>526819.807</b>	<b>35</b>	<b>526784.807</b>	<b>15804</b>	<b>542588.807</b>	<b>101785</b>	<b>77253</b>		<b>153</b>	<b>185912</b>	<b>185912</b>	<b>5577</b>	<b>754077.807</b>	

## OBSERVACION.

Los 10.107 escudos 357 mils. repartidos como indemnizaciones con los 1694.130 que se han incluido para completar el 1 por 100 del fondo supletorio, se reparten por orden de la Direccion general de Contribuciones para hacer el pago de la Territorial impuesta en esta provincia á los bienes del Real patrimonio en los años de 1865-66 y 1866-67, los cuales han quedado exentos de todo impuesto por la ley de 12 de Mayo de 1865.

Cuyo repartimiento se publica en el presente Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de todos los pueblos de la provincia, los que para la ejecucion del de su respectivo distrito municipal, observarán estrictamente las reglas siguientes:

1.º Luego que los Señores Alcaldes reciban el presente Boletín, convocarán al Ayuntamiento dentro precisamente de las primeras veinte y cuatro horas, para darle cuenta del cupo y recargos señalados al pueblo, y enterarle de lo que tiene que satisfacer en el próximo año económico de 1867-68 por contribucion territorial: disponiendo sin demora que se verifique la derrama individual entre to-

dos los contribuyentes comprendidos en el amillaramiento aprobado.

2.º La riqueza líquida imponible que se figura á cada distrito municipal, es en escudos la misma que tienen reconocida y aceptada en sus respectivos amillaramientos, así que debiendo estar ya concluido el apéndice que para el repartimiento del próximo año económico mandó hacer oportunamente la Administracion por circular de 1.º de Marzo último, inserta en el Boletín oficial núm. 27 del lunes 4 del mismo, la derrama individual queda reducida á la sencilla operacion de liquidar á cada contribuyente el producto líquido de su riqueza, por el tanto por 100 á que

salga gravada la misma, no pudiendo esceder el del cupo del 14, 10 por 100. Sin embargo, si en alguna localidad la materia imponible que ha de contener el repartimiento, no fuera suficiente á encerrar el cupo dentro del tipo expresado, podrá hacerse aquel señalando el que corresponda; pero en este caso el Ayuntamiento tiene la obligacion precisa de presentar con el reparto la reclamacion de agravio en los términos y con las formalidades establecidas.

Para advertirles la responsabilidad que pueden adquirir en este particular, tendrán entendido, que dichas reclamaciones se hacen y deben hacerse bajo la responsabilidad personal

de todos sus individuos, y los de la Junta pericial, y que esto no solo puede llegar á obligarles al pago de la multa establecida por el art. 41 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, sino al de los gastos á que de lugar su comprobacion sobre el terreno, resultase mayor riqueza de la confesada por dichas corporaciones.

3.º No hallandose aprobado aun el presupuesto general de la provincia, la Administracion de conformidad á lo prevenido en los artículos 61 y 72 de la Real Instruccion de 8 de Junio de 1847 y el 37 de la Real orden de 30 de Julio de 1859 ha señalado los recargos ordinarios y extraordinarios aprobados para el ejercicio del

año corriente, sin perjuicio de que si fueran modificados en su aprobacion, el deficit ó superabit se tomará en cuenta oportunamente para el repartimiento del año siguiente.

En gastos municipales están consignados los aprobados por el Sr. Gobernador en los respectivos presupuestos, excepto en un muy corto número de pueblos que por no haber remitido todavía el de su distrito figurarán á cuenta de los que se concedan, los que les fueron autorizados para el ejercicio actual.

4.ª Por premio para gastos de cobranza se ha señalado el 3 por 100, máximo de lo que para este servicio autorizan las órdenes é instrucciones vigentes, esto no obstante, los Ayuntamientos de los pueblos donde no haya recaudador especial nombrado por la Hacienda, pueden reducir este tipo al que crean conveniente. Los distritos en que hay este encargado de la recaudacion, repartirán la cantidad que se señala en el precedente repartimiento general, que es la que les corresponde segun el tanto por ciento á que tiene contratado aquel servicio.

5.ª Las cantidades que se figuran en la casilla de bajas por sobrante, se consignarán precisamente en su renglon especial á la cabeza del repartimiento, á fin de poderlas tener presentes para señalar el tanto por ciento de la cantidad líquida que resulte y haya de repartirse.

6.ª Los Ayuntamientos de Gembuno y Madrona que durante el año económico actual han cobrado de la Tesoreria, previa autorizacion competente, el importe de la quinta parte del recargo municipal que tenían en depósito, la incluirán nuevamente en el reparto del año próximo para reponearla é ingresarla en las arcas del Tesoro, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 30 de Julio de 1859. A este fin la Administracion designa en la casilla respectiva la cantidad que por dicho concepto ha de repartirse.

7.ª Establecido el escudo como unidad monetaria por la ley de 26 de Junio de 1864, todas las operaciones del repartimiento individual se harán por escudos y milésimas de estos con sujecion estricta al modelo que se insertó en el Boletin oficial, núm. 46 del año próximo pasado y en los formularios impresos que para este servicio se venderán en las Imprentas de esta ciudad, ajustándose para la redaccion de las diligencias á la forma en que lo están en dicho modelo.

8.ª El repartimiento individual se ha de hacer precisamente por figuro-

so orden alfabético, determinando los dos apellidos de todos los contribuyentes, ya sean vecinos, terratenientes ó hacendados forasteros. Para este objeto y con el fin de que pueda señalarse con exactitud el recargo municipal que á unos y otros corresponde á tenor de lo dispuesto en Real orden de 13 de Mayo de 1861, se dividirá el reparto en dos secciones como lo indica el modelo. La primera comprende los vecinos y colonos que contribuyen por el todo á los espresados gastos; y la segunda los hacendados forasteros y terratenientes, que para los efectos de la citada Real orden son y se consideran como forasteros, observando un solo orden de nombres en cada una de las secciones.

La Administracion que desea facilitar la ejecucion del repartimiento, manifestará la manera de fijar con exactitud el tipo de gravamen para la derrama de los gastos municipales. La riqueza total imponible de los hacendados forasteros y terratenientes, ó sea la que resulte de la segunda seccion del reparto, se reduce á la tercera parte, á esta se une el todo de la de los vecinos y el total que las dos sumas arrojen, se busca el tanto por ciento de la cantidad que ha de repartirse por dichos gastos municipales; el que resulte, se aplica integro para los vecinos y colonos y una tercera parte del mismo para los forasteros y terratenientes, estampándose así en la demostracion de tipos á la cabeza del repartimiento, como lo indica el modelo de que se hace mérito.

9.ª Concluido el repartimiento, se anunciará al público por bando, edictos y demás medios de costumbre que se halla de manifiesto en Secretaria de Ayuntamiento por término al menos de ocho dias. Durante este plazo se admitirán las reclamaciones que se presenten, y el Ayuntamiento las resolverá oyendo previamente á los peritos repartidores. Su resolucioin se notificará por escrito al interesado para que si no se conforma con el acuerdo de la corporacion municipal, pueda, si lo cree conveniente, entablar su recurso de apelacion ante el Señor Gobernador, dentro de los ocho dias siguientes al en que se le haya hecho la notificacion. Pasado dicho plazo se entiende renunciado este derecho y será ejecutorio lo acordado por el Ayuntamiento.

10. Concluido el juicio de agravio, se hará constar su resultado por certificacion del Secretario visada del Sr. Alcalde, se sacará copia autorizada, que se remitirá con el original al examen de esta Administracion acompañando:

1.º El apéndice y copia de que se habla en la regla 2.ª y si este no se hubiere formado por no haber ocurrido alteraciones en la riqueza de los contribuyentes durante el año actual, se remitirá certificacion autorizada por el Ayuntamiento y Junta pericial haciendo constar esta circunstancia.

2.º Recibos talonarios para todos los contribuyentes arreglados al modelo vigente y cubiertas las matrices de los mismos para poder verificar su comprobacion.

3.º Nota clasificada del número de contribuyentes é importe de sus cuotas arreglada al modelo que se halla inserto en el Boletin citado.

4.º Relacion circunstanciada de las reclamaciones de agravio que se hubieren presentado con expresion de las que hayan sido atendidas y las que fueron desestimadas.

11. No se admitirá ningun repartimiento en el que haya dejado de observarse cualquiera de las reglas prescritas en esta circular, como tampoco el que no venga acompañado de los documentos que se expresan en la misma ó contenga tachaduras, enmiendas, abreviaturas incomprendibles, aparezca mal sumado ó con algun otro defecto sustancial, siendo inadmisibles tambien el en que no estén hechas todas las operaciones por escudos y milésimas, teniéndose como no presentado el que se haga usando la fraccion de décima ó centesima.

12. El repartimiento acompañado de todos los documentos de que se deja hecho mérito y selladas todas sus hojas con el del Ayuntamiento, se remitirá al examen de esta Administracion ANTES PRECISAMENTE DEL DIA 25 DE MAYO PROXIMO, plazo fatal é improrogable para su envío y suficiente para que los Ayuntamientos puedan formar el de su respectivo distrito, porque de hacerlo con la puntualidad que se ordena, pende el que esta oficina pueda proponer con tiempo su aprobacion al Sr. Gobernador para remitir oportunamente la copia autorizada á los Sres. Alcaldes, á fin de que por ella se verifique la cobranza con la regularidad debida en los plazos marcados por instruccion. Esta se hará precisamente por los repartos y recibos talonarios aprobados; en inteligencia de que si algun Ayuntamiento por morosidad, apatia, abandono, ó por no haber presentado su reparto en tiempo oportuno, no tiene la copia y talones en su poder con la anticipacion necesaria al dia 1.º de Agosto en que vence el primer trimestre del año econó-

mico venidero, además de haber incurrido en la multa que marca el artículo 46 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, está obligado á anticipar al Tesoro y sus partícipes el importe de lo que no pueda hacerse efectivos de los contribuyentes por el reparto aprobado, toda vez que no hay razon ni motivo justificado para que deje de llenarse el servicio de repartimiento con la exactitud que se pide y en el plazo que se marca.

La Administracion que conoce el celo de los Ayuntamientos de esta provincia, se promete y espera que los repartos se la presentarán con la oportunidad que recomienda en la ultima prevencion de esta circular; de otro modo se verá en la imprescindible necesidad de adoptar medidas ejecutivas contra todos los que no hayan remitido el repartimiento para el dia señalado, porque no puede autorizar moratorias que entorpecen la buena marcha de este servicio y refluyen en inmediato perjuicio de los Municipios que por dilatar su envío incurrir en multas y sufren apremios que pueden evitar cumpliendo con exactitud y puntualidad cuanto al presente se ordena. Por último, hace presente que si en la primera rectificacion que ordene por los defectos que observe en los repartimientos, aquellos no se subsanan tan cumplidamente como se requiere para esta clase de trabajos, ya sea por falta de conocimientos para llenar este servicio con la exactitud que por su importancia requiere, ó ya por cualquier otro motivo, la misma propondrá al Sr. Gobernador que un delegado suyo pase al pueblo que se encuentre en este caso á confeccionar el reparto á costa y por cuenta del Ayuntamiento y Junta pericial.

Segovia 28 de Abril de 1867. — Rafael Garcia Tapia.

Sección Cuarta.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

Don Tomas Miquel Lloret, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido, etc.

Por resultado del expediente ejecutivo sustanciado en este Juzgado de mi cargo por la Escribania del que refrenda á instancia de Pedro Alvarez, vecino de esta capital contra Felipe Gomez que lo es de Tabanera del Monte de este partido, sobre pago de dos mil trescientos ochenta y cuatro reales, procedentes de préstamo y que se obligó mancomunadamente con su

mujer á satisfacer en virtud de escritura pública, está acordada la venta en pública subasta en este Juzgado y señalado para su remate el día veinte y cinco de Mayo próximo y hora de las once en punto de su mañana de los bienes en que fué trabada la ejecución como de la pertenencia del ejecutado que á continuación se espresan con sus tasaciones, á saber:

Una casa situada en dicho pueblo, que linda á Oriente con un suelo ó terreno separacion de aguas de la cacería en dos ramales, al Mediodía la misma separacion, á Poniente casa y corral de Santiago Marinas y á Cierzo la cacería de los prados, tasada en cuatrocientos cincuenta escudos.

Un huerto á la calleja de la Fuente del lugar, que linda á Oriente con otro de Francisco Pozo, y por las demás partes con la cacería que baja al pueblo, tasado en veinte y cuatro escudos.

Un solar pequeño á los Ranchos, que linda con pajar de Eusebio Sanz y herederos del Sr. Marqués de Lozoya y del citado Francisco del Pozo, tasado en diez escudos. Advirtiéndose que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de su tasación. Dado en Segovia á veinte y seis de Abril de mil ochocientos sesenta y siete.—Tomás Miquel Lloret.—Por mandado de S. S., Antolin Lozoya Alonso.

Juzgado de primera instancia de Arévalo.  
Don Patricio Bartolomé Flores, Caballero de la Real y distinguida orden de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia de esta villa de Arévalo y su partido.

Hago saber: que en este mi Juzgado y escribanía del que refrenda, se instruye causa criminal de oficio en averiguacion del autor ó autores del robo de dos caballerías, propias de Eusebio Martín, vecino de Rasueros, ejecutado en la noche del catorce del actual, de un prado cercado y cerrado, radicante en término de dicho pueblo y sitio de los Salmorales; en cuya causa y con fecha de hoy, he dado providencia mandando librar entre otros el presente por el cual de parte de S. M. (Q. D. G.) en cuyo augustó nombre ejerzo la jurisdicción ordinaria en esta villa exhorto á todas las autoridades de la provincia de Segovia, y de la mia las suplico y ruego, que en el momento procedan á practicar cuantas diligencias las sugiera su celo, á fin de conseguir la captura de las caballerías robadas cuyas señas se espresan por nota á continuación, deteniendo á las personas en cuyo poder se encontraren y remitiéndolo todo con las seguridades debidas á este Juzgado: en así hacerlo contribuirán por su parte á la recta administración de justicia, quedando yo obligado al tanto en casos recíprocos. Arévalo Abril diez y seis de mil ochocientos sesenta y siete.—Patricio Bartolomé Flores.—Por mandado de S. S., Luis Martín Gutiérrez.

Señas de las caballerías robadas.

Un caballo de seis cuartas y media poco mas ó menos, de edad de siete años, pelo rojo, calzon de los pies, con una estrella en la frente; las manos peladas.

Un macho de menos de siete cuartas, de seis años, castaño oscuro y herido en cuatro partes por causa de la collera.

SECCION QUINTA.

Alcaldía constitucional de Segovia.

D. Francisco Perez Castrobeza, Caballero Comendador de la Real orden

Intendencia Militar del Distrito de Castilla la Nueva.

Debiendo procederse á contratar en pública subasta la adquisicion de varias prendas, con destino á los Hospitales militares de este Distrito, se anuncia al público que el acto tendrá lugar en la Secretaria de esta Intendencia á la una de la tarde del día 10 de Mayo próximo, y que el número de prendas, sus clases, dimensiones y precios limites son los siguientes:

Número.	CLASE.	DIMENSIONES.		Precio límite. Escudos.
		Largo. Metros.	Ancho. Metros.	
639	Sábanas	2'35	1'34	2'325
146	Cabezales	0'68	0'32	0'400
263	Fundas de cabezal	0'73	0'37	0'325
171	Cubre-camas	2'30	2'16	2'850
134	Telas de colchon	2'20	1'13	3'575
233	Idem de jergon	2'23	1'10	3'625
448	Camisas	1'00	0'80	1'600
642	Servilletas	0'67	0'67	0'375
29	Tohallas	1'25	0'60	0'550
34	Delantales	1'13	0'77	0'618
60	Rodillas	0'83	0'83	0'325
2	Manteles	2'05	1'60	1'800

Número.	CLASE.	DIMENSIONES.		Precio límite. Escudos.
		Alto.	Circunferencia.	
766	Gorros	0'28	0'64	0'200

En su consecuencia, los que deseen tomar parte en la licitacion podrán, enterarse del pliego de condiciones y prendas tipos que se hallarán en la espresada Intendencia hasta la vispera del día de la licitacion, la cual tendrá lugar con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é Instruccion de 3 de Junio siguiente. Las proposiciones deberán presentarse en pliegos cerrados y con sujecion á modelo, acompañándose á ellas carta de pago que acredite haber entregado en la Caja de Depósitos la cantidad de doscientos treinta y un escudos. Madrid 16 de Abril de 1867.—El Comisario de Guerra Secretario, P. O., el Oficial 1.º graduado, Enrique Nebot.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... que vive en..., enterado del anuncio y pliego de condiciones formados por la Intendencia Militar de Castilla la Nueva, para la adquisicion de varias prendas del servicio de hospitales, se compromete á entregarlas con sujecion al indicado pliego y tipos y por los precios siguientes.

Escudos milésimas... sábana,.... cabezal,.... tela de colchon,.... id. de jergon,.... camisas,.... servilletas,.... tohallas,.... delantal,.... rodilla,.... mantel,.... gorros,....

Y como garantía del cumplimiento de esta proposicion acompaño carta de pago, que acredita haber entregado en la Caja de Depósitos la cantidad de doscientos treinta y un escudos.

(Fecha y firma del proponente.)

Se ha constatado en resultado por certificación del Secretario... Sr. Alcalde... le ha remitido con el original al examen de esta Administración...

ANUNCIOS PARTICULARES.

A LOS CIRUJANOS.

En la redaccion del Genio Médico-Quirúrgico se está haciendo un Resumen de las asignaturas que se exigen á los cirujanos que quieran hacerse médicos de segunda clase. Los suscritores á este periódico ya saben las condiciones de esta publicacion, pero los que no lo sean en esta provincia sepan que podrán adquirir dicha obra que ha de bastarles para su objeto mandando el importe de cuatro reales en sellos para las primeras entregas al director del referido periódico, calle de Atocha, núm. 66, principal, Madrid.

Hechos una vez suscritores, se irán mandando sucesivamente las demás entregas.

Se compran vales reales antiguos y títulos del personal. Darán razon en Segovia, calle Real, núm. 60 antiguo, frente á la tienda del Abaniquero.

FORMULARIO

para la instruccion de expedientes de arrendamiento en pública subasta de los arbitrios municipales, por don Roberto Iranzo y Palavicino, oficial del Gobierno de la provincia de Valencia.—Segunda edicion.

Comprende las disposiciones que rigen sobre propuestas y subastas de los mismos: un modelo de expedientes desde la carpeta al oficio de remision y pliegos de condiciones para el arriendo de los citados arbitrios.

Por Real orden de 9 de Febrero de 1867 se ha recomendado á los Ayuntamientos la adquisicion de esta obra abonándoles su importe, como gasto voluntario, en los presupuestos municipales.

Se vende al precio de 8 rs. vn. en la imprenta de D. Juan de Alba, Plaza Mayor, núm. 28.

En la imprenta de D. Pedro Ondero, calle Real, núm. 42, y en la de don Juan de Alba, plaza Mayor, núm. 28, se hallan de venta estados de nacidos, casados y defunciones, presupuestos, liquidaciones de ingresos y de gastos, estados de presos y detenidos, de beneficencia y sanidad, libramientos, cargámenes y cartas de pago, fes de vida, papeletas de conminacion y apremio, estados de conciliacion y juicios verbales, estados comparativos y enantos necesitan los Ayuntamientos; todo se halla impreso en papel de tina y arreglado á los modelos publicados por el Gobierno y Administración; papel pautado, libros y demás menaje para las escuelas y un abundante surtido de papel de hilo y algodón de las mejores fábricas del reino y extranjeras.

En los mismos establecimientos hay Amillaramientos y Resúmenes, arreglados á los modelos facilitados por la Administración de Hacienda pública.

Segovia: Imp. de D. Pedro Ondero.